

RESOLUCIÓN No. 03663

“POR EL CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTOS Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES”

LA SUBDIRECCIÓN DEL RECURSO HÍDRICO Y DEL SUELO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

En ejercicio de sus facultades delegadas mediante la Resolución No. 1466 del 24 de mayo de 2018 modificada por la resolución No. 2566 del 15 de agosto de 2018 de la Secretaría Distrital de Ambiente, el Acuerdo Distrital 257 de 2006 modificado parcialmente por el Acuerdo Distrital 546 de 2013, Decreto Distrital 109 de 2009, modificado parcialmente por el Decreto Distrital 175 de 2009, y conforme a la Ley 99 de 1993, Decreto 1076 de 2015, Resolución 3956 de 2009, Resolución 631 de 2015 modificada por la resolución 2659 de 2015, la Resolución 5589 de 2011 modificada por la Resolución 0288 de 2012 de la Secretaría Distrital de Ambiente, el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011) y,

CONSIDERANDO:

I. ANTECEDENTES

Que el **CONJUNTO RESIDENCIAL ALTOS DE GUADALQUIVIR – PROPIEDAD HORIZONTAL**, identificado con **NIT. 900.463.592-1**, a través de su apoderada legal la abogada **MARIA DEL PILAR DELGADO RODRIGUEZ**, identificada con cédula de ciudadanía No.41.651.554 y portadora de la tarjeta profesional N° 36.856 del C.S.J., mediante **Radicado No. 2017ER49425 del 10 de marzo de 2017**, presentó Formulario Único Nacional de solicitud de permiso de vertimientos, junto con sus anexos, a efectos de obtener el permiso para verter al canal en tierra, ubicado en la **Carrera 80 No. 175 - 35** de la localidad de Suba de esta Ciudad, con Chip AAA0122HTBS.

Que el **CONJUNTO RESIDENCIAL ALTOS DE GUADALQUIVIR - PROPIEDAD HORIZONTAL-** con **NIT.900.463.592-1**, representado legalmente por el **señor JUAN MANUEL CORREA ESQUINAS**, identificado con cédula de ciudadanía No.19.442.632 de Bogotá, mediante el radicado anteriormente enunciado, aportó los documentos establecidos en el artículo 2.2.3.3.5.2., sección 5, capítulo 3 del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015 (antes, artículo 42 del Decreto 3930 del 2010) para obtener el permiso de vertimientos así:

1. Nombre, dirección e identificación del solicitante y razón social si se trata de una persona jurídica.
2. Poder debidamente otorgado, cuando se actúe mediante apoderado.
3. Certificado de existencia y representación legal para el caso de persona jurídica, expedido por la Alcaldía Local de Suba con fecha de 24 de febrero de 2017.

RESOLUCIÓN No. 03663

4. Autorización del propietario o poseedor cuando el solicitante sea mero tenedor.
5. Certificado actualizado del Registrador de Instrumentos Públicos y Privados sobre la propiedad del inmueble, o la prueba idónea de la posesión o tenencia, con matrículas No.50N-20091900 de 12 de marzo de 2018, No. 50N-20091901 de 24 de febrero de 2017, No.50N-20091902 de 16 de febrero de 2017 y No.50N-20091903 de 16 de febrero de 2017.
6. Nombre y localización del predio, proyecto, obra o actividad.
7. Costo del proyecto, obra o actividad.
8. Fuente de abastecimiento de agua indicando la cuenca hidrográfica a la cual pertenece.
9. Características de las actividades que generan el vertimiento.
10. Plano donde se identifique origen, cantidad y localización georreferenciada de las descargas al cuerpo de agua o al suelo.
11. Nombre de la fuente receptora del vertimiento indicando la cuenca hidrográfica a la que pertenece.
12. Caudal de la descarga expresada en litros por segundo.
13. Frecuencia de la descarga expresada en días por mes.
14. Tiempo de la descarga expresada en horas por día.
15. Tipo de flujo de la descarga indicando si es continuo o intermitente.
16. Caracterización actual del vertimiento existente o estado final previsto para el vertimiento proyectado de conformidad con la norma de vertimientos vigente.
17. Ubicación, descripción de la operación del sistema, memorias técnicas y diseños de ingeniería conceptual y básica, planos de detalle del sistema de tratamiento y condiciones de eficiencia del sistema de tratamiento que se adoptará.
18. Concepto sobre el uso del suelo expedido por la autoridad municipal competente.
19. Evaluación ambiental del vertimiento.
20. Plan de gestión del riesgo para el manejo del vertimiento.
21. Constancia de pago para la prestación del servicio de evaluación del permiso de vertimiento. recibo de pago de la Secretaria Distrital de Ambiente, No.3676948 del 07 de marzo de 2017, por valor de Un Millón Quinientos Cuarenta y Un Mil Noventa y Cinco pesos M/cte. (\$ 1.541. 095.00).
22. Los demás aspectos que la autoridad ambiental competente consideré necesarios para el otorgamiento del permiso.

Que mediante radicado No. **2018EE200757 de 28 de agosto de 2018**, esta secretaria requirió al **CONJUNTO RESIDENCIAL ALTOS DE GUADALQUIVIR – PROPIEDAD HORIZONTAL**, para que allegara documentación faltante, para iniciar el trámite administrativo de vertimientos.

Que posteriormente, el **CONJUNTO RESIDENCIAL ALTOS DE GUADALQUIVIR – PROPIEDAD HORIZONTAL**, en contestación al radicado No. **2018EE200757 de 28 de agosto de 2018**, allegó la documentación requerida mediante radicado No. **2018ER222123 de 21 de septiembre de 2018**.

Que a través del radicado No. **2017ER49425 del 10 de marzo de 2017**, el **CONJUNTO RESIDENCIAL ALTOS DE GUADALQUIVIR – PROPIEDAD HORIZONTAL**, junto a la solicitud de permiso de vertimientos allegó informe de caracterización de vertimientos con los parámetros establecidos por la Resolución 31 de 2015.

Que la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo de la Secretaría Distrital de Ambiente, procedió a evaluar los **Radicados Nos. 2017ER49425 del 10 de marzo de 2017, 2018ER222123 de 21 de septiembre de 2018**, encontrando que era viable iniciar el procedimiento administrativo ambiental y expidió el **Auto No. 01754 del 17 de abril de**

RESOLUCIÓN No. 03663

2018, para el **CONJUNTO RESIDENCIAL ALTOS DE GUADALQUIVIR – PROPIEDAD HORIZONTAL**, identificado con NIT. **900.463.592-1**, a través de su apoderada legal la abogada **MARIA DEL PILAR DELGADO RODRIGUEZ**, identificada con cédula de ciudadanía No.41.651.554 y portadora de la tarjeta profesional N° 36.856 del C.S.J., ubicado en la **Carrera 80 No. 175 - 35** de la localidad de Suba de esta Ciudad, con Chip AAA0122HTBS.

Que el anterior acto administrativo fue notificado personalmente el **22 de mayo de 2018**, a la señora **MARIA DEL PILAR DELGADO RODRIGUEZ**, identificada con cédula de ciudadanía No.41.651.554, en calidad de apoderada por parte del señor **JUAN MANUEL CORREA ESQUINAS** identificado con cédula de ciudadanía número 19.442.632 representante legal del **CONJUNTO RESIDENCIAL ALTOS DE GUADALQUIVIR – PROPIEDAD HORIZONTAL**, identificado con NIT. **900.463.592-1**.

Que la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo, realizó visita técnica el día 28 de octubre de 2018, al **CONJUNTO RESIDENCIAL ALTOS DE GUADALQUIVIR – PROPIEDAD HORIZONTAL**, identificado con NIT. **900.463.592-1**, con el fin de evaluar la solicitud de Permiso de Vertimientos presentada por el usuario mediante los Radicado 2017ER49425 del 10 de marzo de 2017, dando como resultado el **Concepto Técnico No. 04307, del 16 de mayo del 2019**.

Que la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo mediante **Auto N° 04307 de 16 de mayo de 2018 (2019EE228232)**, declaro la reunida de la información para decidir el trámite de permiso de vertimientos, presentado por el **CONJUNTO RESIDENCIAL ALTOS DE GUADALQUIVIR – PROPIEDAD HORIZONTAL**, identificado con NIT. **900.463.592-1**, a través de su apoderada legal la abogada **MARIA DEL PILAR DELGADO RODRIGUEZ**, identificada con cédula de ciudadanía No.41.651.554 y portadora de la tarjeta profesional N° 36.856 del C.S.J., mediante Radicado No. 2017ER49425 del 10 de marzo de 2017, presentó Formulario Único Nacional de solicitud de permiso de vertimientos, junto con sus anexos, a efectos de obtener el permiso para verter al canal en tierra, ubicado en la Carrera 80 No. 175 - 35 de la localidad de Suba de esta Ciudad, con Chip AAA0122HTBS.

II. CONSIDERACIONES TÉCNICAS.

Que la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo, realizo visita técnica el día 24 de octubre de 2018, el **CONJUNTO RESIDENCIAL ALTOS DE GUADALQUIVIR – PROPIEDAD HORIZONTAL**, identificado con NIT. **900.463.592-1**, a través de su apoderada legal la abogada **MARIA DEL PILAR DELGADO RODRIGUEZ**, identificada con cédula de ciudadanía No.41.651.554 y portadora de la tarjeta profesional N° 36.856 del C.S.J., mediante Radicado No. 2017ER49425 del 10 de marzo de 2017, con el fin de

RESOLUCIÓN No. 03663

evaluar los radicados 2017ER49425 del 10 de marzo de 2017 y 2018ER51905 de 13 de marzo de 2018, 2018ER222123 de 21 de septiembre de 2018 y determinar la viabilidad técnica del trámite de permiso de vertimientos, expidiendo el **Concepto Técnico 04307 del 16 de mayo de 2019 (2019IE106722)**, en el cual indico lo siguiente:

“(…)

1. OBJETIVO

Evaluar la información remitida por el usuario relacionada con la solicitud de permiso de vertimientos, teniendo en cuenta lo evidenciado en el desarrollo de la visita técnica de inspección al Conjunto Residencial Altos de Guadalquivir – Propiedad Horizontal.

4.1.4 ANÁLISIS DE LA CARACTERIZACIÓN (CUMPLIMIENTO NORMATIVO)

a) Radicado 2017ER49425 del 10/03/2017.

- Datos metodológicos de la caracterización

Datos de la descarga	Origen de la caracterización	Usuario
	Fecha de la caracterización	26/12/2016
	Laboratorio responsable del muestreo	H2O es Vida S.A.S
	Laboratorio responsable del análisis	H2O es Vida S.A.S
	Laboratorio(s) Subcontratado(s) para el análisis de los parámetros	Ninguno
	Parámetro(s) Subcontratado(s)	Ninguno
	Horario del muestreo	8:00 – 16:00
	Duración del muestreo	8 horas
	Intervalo de toma de muestra	30 minutos
	Tipo de muestreo	Compuesto
	Lugar de toma de muestras	Caja de Inspección Externa [1]
	Reporte del origen de la descarga	Agua residual doméstica
	Tipo de descarga	Constante [2]
	Tiempo de descarga (h/día)	24 horas al día
No. de días que realiza la descarga (Días/Mes)	7 días a la semana	
Datos de la fuente receptora	Tipo de receptor del vertimiento	Acequia
	Nombre de la fuente receptora	Carrera 80
	Cuenca	Salitre -Torca
Evaluación del caudal vertido	Caudal promedio reportado (l/s)	0,065

RESOLUCIÓN No. 03663

[1] De acuerdo con el informe de caracterización remitido se informa la toma de muestras se realizó en la Caja de Inspección Externa sin embargo, durante la visita técnica realizada se evidenció que la Caja de Inspección se encuentra dentro del predio.
[1] De acuerdo con el informe de caracterización remitido se informa que el tipo de flujo de descarga es constante, sin embargo, durante la visita técnica realizada se evidenció que el tipo de flujo de descarga es intermitente,

- Resultados reportados en el informe de caracterización referenciados en el artículo 8 de la Resolución 631 de 2015. (Aguas Residuales Domésticas -ARD De Las Soluciones Individuales De Saneamiento De Viviendas Unifamiliares O Bifamiliares).

AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS -ARD DE LAS SOLUCIONES INDIVIDUALES DE SANEAMIENTO DE VIVIENDAS UNIFAMILIARES O BIFAMILIARES		Valores Límites Máximos Permisibles en los Vertimientos Puntuales a Corrientes superficiales diferentes a las principales	Valor Obtenido	Cumplimiento
PARÁMETRO	UND			
Temperatura	°C	<30*	17,7-22,1	Cumple
pH	Unidades de pH	6,00 a 9,0	7,3-7-8	Cumple
Demanda Química de Oxígeno (DQO)	mg/L O2	200	<40	Cumple
Demanda Bioquímica de Oxígeno (DBO5)	mg/L O2	Análisis y reporte [1]	6	No Aplica
Sólidos Suspendidos Totales (SST)	mg/L	100	16	Cumple
Sólidos Sedimentables (SSED)	mL/L	<2*	<0,1	Cumple
Grasas y Aceites	mg/L	20	20	Cumple

[1] Además de los parámetros establecidos en la Resolución 631 de 2015, se deberá incluir el parámetro de Demanda Biológica de Oxígeno para el cobro de tasa retributiva * Concentración Resolución 3956 de 2009 (Aplicación Rigor Subsidiario). Nota: Para los demás parámetros se toman los valores establecidos en la Resolución 631 de 2015.

- De acuerdo con la caracterización remitida el conjunto CUMPLE los valores límites máximos permisibles establecidos por la Resolución 631 de 2016 y Resolución 3957 de 2009 para el punto de descarga de vertimientos provenientes de las actividades domésticas.

- El usuario remitió las cadenas de custodia del muestreo y demás información de campo que permite concluir que el monitoreo fue representativo.

- El laboratorio H2O es Vida SAS responsable del muestreo y análisis, al momento de la caracterización se encontraba acreditado por el IDEAM bajo Resolución inicial No. 0108 del 09 de febrero de 2012, Resolución de Extensión No. 1914 del 21 de agosto de 2018, Resolución de Renovación y Extensión No. 0316 del 09 de marzo de 2016, Resolución de Modificación, Extensión, Retiro o Suspensión No. 0557 del 24 de marzo de 2017. Acreditación vigente desde el 31 de marzo de 2016 hasta el 31 de marzo de 2019.

(...)

5. CONCLUSIONES

RESOLUCIÓN No. 03663

NORMATIVIDAD VIGENTE	CUMPLIMIENTO				
CUMPLE EN MATERIA DE VERTIMIENTOS	SI				
<p style="text-align: center;">JUSTIFICACION</p> <p><i>Conjunto Residencial Altos de Guadalupe - Propiedad Horizontal, donde actúa como representante legal el Señor Juan Manuel Correa Esquinas, ubicado en el predio con nomenclatura urbana Carrera 80 No. 175-35 en la localidad de Suba, realiza vertimientos de aguas residuales domésticas a la acequia de la Carrera 80.</i></p> <p><i>La agrupación está constituida por 4 casas. cuenta con un sistema de tratamiento que consta de rejillas, trampas de grasas y pozo séptico para finalmente descargar las aguas residuales domésticas.</i></p> <p><i>En cuanto al permiso de vertimientos, el usuario remitió la solicitud mediante los radicados relacionados en el encabezado del presente concepto, los cuales fueron acogidos en el Auto No. 01754 (2018EE84778) del 19/04/2018, "Por el cual se inicia un trámite administrativo ambiental" y evaluados técnicamente en el presente Concepto.</i></p> <p><i>Con relación a la información allegada y lo evidenciado en la visita realizada el día 24 de octubre de 2018, se concluye que el manejo de las aguas residuales domésticas, las estructuras de recolección, redes internas, sistemas de tratamiento y punto de vertimiento son coherentes y consistentes con la solicitud, además cumplen con las especificaciones requeridas por la normatividad ambiental.</i></p> <p><i>- De acuerdo con la caracterización remitida el conjunto CUMPLE los valores límites máximos permisibles establecidos por la Resolución 631 de 2016 y Resolución 3957 de 2009 para el punto de descarga de vertimientos provenientes de las actividades domésticas.</i></p> <p><i>- El usuario remitió las cadenas de custodia del muestreo y demás información de campo que permite concluir que el monitoreo fue representativo.</i></p> <p><i>El laboratorio H2O es Vida SAS responsable del muestreo y análisis, al momento de la caracterización se encontraba acreditado por el IDEAM bajo Resolución inicial No. 0108 del 09 de febrero de 2012, Resolución de Extensión No. 1914 del 21 de agosto de 2018, Resolución de Renovación y Extensión No. 0316 del 09 de marzo de 2016, Resolución de Modificación, Extensión, Retiro o Suspensión No. 0557 del 24 de marzo de 2017. Acreditación vigente desde el 31 de marzo de 2016 hasta el 31 de marzo de 2019.</i></p> <p><i>Lo anterior fue verificado en el listado de laboratorios acreditados de la página del IDEAM y en documentos adjuntos al informe del laboratorio.</i></p> <p><i>Por lo anterior se considera técnicamente viable otorgar el Permiso de Vertimientos, por un término de 5 años, en el predio ubicado Carrera 80 No. 175-35 (Nomenclatura actual), para los puntos de vertimientos al alcantarillado público en la Carrera 80 procedentes de las actividades domésticas, como reporta el usuario en la solicitud.</i></p> <table border="1" data-bbox="526 1656 1140 1694"> <thead> <tr> <th data-bbox="526 1656 683 1694">Punto</th> <th data-bbox="683 1656 1140 1694">Coordenadas</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td> </td> <td> </td> </tr> </tbody> </table>		Punto	Coordenadas		
Punto	Coordenadas				

RESOLUCIÓN No. 03663

1

X: 4°46'9", Y: 74°3'60"

De otra parte, el usuario dió cumplimiento al requerimiento 2018EE200757 del 28/08/2018 en materia de vertimientos, como se determinó en el presente concepto técnico en el numeral 4.1.5.

6.1 PERMISO DE VERTIMIENTOS

Se le informa al Grupo Jurídico de La Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo, que una vez evaluada la información remitida mediante los radicados relacionados en el encabezado del presente concepto, los cuales fueron acogidos en el Auto No. 01754 (2018EE84778) del 19/04/2018 "Por el cual se inicia trámite administrativo ambiental", y teniendo en cuenta la visita técnica realizada el día 24/10/2018, se determina desde el punto de vista técnico que los vertimientos descargados a la acequia de la Carrera 80 (actividades domésticas), del conjunto residencial CONJUNTO RESIDENCIAL ALTOS DE GUADALQUIVIR - PROPIEDAD HORIZONTAL, CUMPLE con los requisitos establecidos en el Artículo 2.2.3.3.5.2 del Decreto 1076 de 2015, por lo tanto, es viable técnicamente otorgar el permiso de vertimientos por un término de cinco (5) años. De considerarse jurídicamente viable otorgar permiso de vertimientos, se sugiere incluir en el acto administrativo emitido las siguientes obligaciones:

- Informar a esta autoridad cualquier modificación o cambio en las condiciones bajo las cuales se otorgó el presente permiso, de forma inmediata y por escrito, y solicitar su modificación, anexando la información pertinente, de conformidad con el artículo 2.2.3.3.5.9 del Decreto 1076 del 26 de mayo del 2015.
- Dar cumplimiento a la normatividad ambiental vigente en materia de vertimientos, en especial no incurrir en las prohibiciones establecidas en el Decreto MADS 1076 de 2015, Sección 3. Criterios Calidad Para Destinación Del Recurso, Artículo 2.2.3.3.4.3 o norma que lo modifique o sustituya.
- De conformidad con el Decreto MADS 1076 de 2015, Sección 5, Capítulo 3, Título 3 (Aguas No Marítimas), artículo 2.2.3.3.4.17, el establecimiento, quien es usuario del prestador del servicio público domiciliario de alcantarillado de la ciudad (Empresa de Acueducto, Alcantarillado y Aseo de Bogotá – EAB ESP), deberá presentar al citado prestador de servicio de alcantarillado, la caracterización de sus vertimientos.
- Presentar a esta entidad caracterización anual del punto de vertimiento no doméstico con sustancias de interés sanitario en el mes posterior a la ejecutoria de la resolución, durante el periodo de vigencia del permiso, así:

Para las actividades domésticas, el muestreo debe ser representativo, para lo cual debe realizar un monitoreo compuesto, teniendo en cuenta:

RESOLUCIÓN No. 03663

- Dicha muestra debe ser tomada de acuerdo con la característica de la descarga de la actividad, mediante un muestro de tipo compuesto representativo a la proporcionalidad al flujo o al tiempo. El período mínimo requerido de monitoreo es de 8 horas con intervalos de toma cada 30 minutos para la composición de la muestra.

- Cada 30 minutos deberá monitorearse en sitio los parámetros de pH, temperatura, y aforar el caudal. Cada hora deberán monitorearse los Sólidos Sedimentables.

- **En campo:** pH, temperatura, sólidos sedimentables y aforar el caudal.

- **En laboratorio:** Para el trámite de permiso de vertimientos y con el objeto de establecer el cumplimiento de la norma de vertimientos (Conjunto de parámetros y valores que debe cumplir el vertimiento en el momento de la descarga-Artículo 2.2.3.3.1.3. Definiciones Decreto 1076 de 2015), se deben analizar los parámetros establecidos en la Tabla No. 1, referenciados en el artículo 8 de la Resolución 631 de 2015.

Tabla No. 1 Aguas Residuales Domésticas -ARD De Las Soluciones Individuales De Saneamiento De Viviendas Unifamiliares O Bifamiliares Parámetros y valores Límites Máximos Permisibles de Referencia.

AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS -ARD DE LAS SOLUCIONES INDIVIDUALES DE SANEAMIENTO DE VIVIENDAS UNIFAMILIARES O BIFAMILIARES		Valores Límites Máximos Permisibles en los Vertimientos Puntuales a Corrientes superficiales diferentes a las principales	Valor Obtenido	Cumplimiento
Parámetro	Unidades			
Generales				
Temperatura	°C	<30*	18,0 – 22,0	Cumple
pH	Unidades de pH	6,00 a 9,0	6,84 – 7,08	Cumple
Demanda Química de Oxígeno (DQO)	mg/L O ₂	200	69	Cumple
DBO ₅	mg/L	No establece	53	No Aplica

RESOLUCIÓN No. 03663

Sólidos Suspendidos Totales (SST)	mg/L	100	7	Cumple
AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS -ARD DE LAS SOLUCIONES INDIVIDUALES DE SANEAMIENTO DE VIVIENDAS UNIFAMILIARES O BIFAMILIARES		Valores Límites Máximos Permisibles en los Vertimientos Puntuales a Corrientes superficiales diferentes a las principales	Valor Obtenido	Cumplimiento
Parámetro	Unidades			
Sólidos Sedimentables (SSED)	mL/L	<2*	0,1 – 0,3	Cumple
Grasas y Aceites	mg/L	20	16	Cumple
Microbiológicos				
Coliformes Termotolerantes	NMP/100mL	No establece	36	No aplica

* Concentración Resolución 3956 de 2009 (Aplicación Rigor Subsidiario). Nota: Para los demás parámetros se toman los valores establecidos en la Resolución 631 de 2015.

- Protocolo de Toma de Muestras utilizado por el laboratorio que analice la muestra, en el que consten entre otros: hora y lugar exacto de toma de muestra, tipo de muestra indicando el periodo de composición, métodos y límites de detección.

- Como requisito necesario para aceptar la información cuantitativa física, química y microbiológica para los estudios o análisis ambientales, incluyendo para éste caso la caracterización de vertimientos, tanto el laboratorio que realiza los análisis, como cada uno de los parámetros a monitorear y la totalidad del procedimiento de muestreo (entiéndase totalidad por: la toma de muestra, preservación, transporte, análisis de las muestras, entre otros) deberá estar acreditado por el IDEAM, en cumplimiento del Decreto MADS 1076 de 2015, Capítulo 9, Sección 1. **El Laboratorio podrá subcontratar los parámetros que no estén dentro del alcance de su acreditación con laboratorios que, si los tengan, para lo cual deberá anexar copia del formato**

RESOLUCIÓN No. 03663

de cadena de custodia y el original del reporte del resultado. Se deberá incluir el nombre y número de cédula de ciudadanía de la persona que realiza el muestreo.

- El informe de caracterización deberá entregarse en formato físico original incluyendo el plan de monitoreo, formatos de calibración de los equipos utilizados en la medición y/o análisis, copia de la hoja de resultados de los parámetros de campo, original de la hoja de resultados de los parámetros analizados tanto por los laboratorios contratados y subcontratados para tal efecto y demás información relevante respecto al proceso de toma y análisis de las muestras.

Nota: Se aceptarán los resultados de análisis que provengan de laboratorios extranjeros acreditados por otro organismo de acreditación, hasta tanto se cuente con la disponibilidad de capacidad analítica en el país, Artículo 18 Resolución 631 de 17/03/2015.

Es importante recordarle al usuario que el informe de la caracterización del vertimiento que debe presentar ante esta Secretaría deberá incluir:

- Indicar el origen de la (s) descarga (s) monitoreada (s).
- Tiempo de la(s) descarga (s), expresado en segundos.
- Frecuencia de la descarga (s) y número de descargas.
- Reportar el cálculo para el caudal promedio de descarga (Q_p l.p.s).
- Reportar los volúmenes de composición de cada alícuota en mililitros (ml).
- Reportar el volumen proyectado para realizar el monitoreo expresado en litros (l).
- Reportar el volumen total monitoreado expresado en litros (l).
- Variación del caudal (l.p.s.) vs. Tiempo (min).
- Caudales de la composición de la descarga expresada en l.p.s. vs. Tiempo de aforo para cada descarga expresado en segundos representado en tablas.
- Original reporte de los parámetros analizados en el laboratorio.
- Copia de las hojas de campo del procedimiento de muestreo y análisis de parámetros en sitio.
- Copia de la Resolución de Acreditación del laboratorio expedida por el IDEAM.
- Describir lo relacionado con los procedimientos de campo - Metodología utilizada para el muestreo.
- Composición de la muestra.
- Preservación de las muestras.
- Número de alícuotas registradas.
- Forma de transporte.

En la tabla de resultados de los análisis físicoquímicos, el laboratorio deberá indicar para cada parámetro analizado lo siguiente:

- Valor exacto obtenido del monitoreo efectuado.

RESOLUCIÓN No. 03663

- Método de análisis utilizado.
- Límite de detección del equipo utilizado para cada prueba.
- Límite de cuantificación.
- Incertidumbre del método.

Nota: En caso de contar con dos o más puntos de vertimiento, deberá remitir un informe de caracterización por cada punto de vertimiento.

El usuario deberá informar la fecha y hora del muestreo, con el fin de garantizar la representatividad de la muestra, a través de oficio radicado ante la Secretaría Distrital de Ambiente, con un mínimo de quince (15) días hábiles de anticipación, la fecha y el horario en el cual se realizará el muestreo del vertimiento; y será potestativo de la Autoridad Ambiental realizar el acompañamiento técnico para que se garanticen las condiciones de la prueba.

Es importante indicar que de acuerdo con el ARTÍCULO 17. DE LA EXCLUSIÓN DE PARÁMETROS DE LA CARACTERIZACIÓN. “El responsable de la actividad podrá solicitar ante la Autoridad Ambiental competente la exclusión de algún(os) parámetro(s), siempre y cuando mediante balances de materia o de masa y con la realización de la respectiva caracterización demuestre que estos no se encuentran presentes en sus aguas residuales. Para ello se debe realizar el análisis estadístico de los resultados de las caracterizaciones y de la información de las hojas técnicas de las materias primas e insumos empleados en el proceso”

Si el usuario decide hacer la exclusión de parámetros podrá realizar la solicitud antes de la emisión del acto administrativo que declara reunida la información, con el fin de que se evalúe técnicamente y se considere en la decisión de fondo.

Nota: Teniendo en cuenta la entrada en vigor de la resolución 631 de 2015, para la evaluación y decisión de fondo del permiso, la caracterización como mínimo debe contener los parámetros normatizados de acuerdo con la definición de Norma de vertimiento: Conjunto de parámetros y valores que debe cumplir el vertimiento en el momento de la descarga. (Capítulo 3, Sección 1, subsección 1. Artículo 2.2.3.3.1.3. Definiciones Decreto 1076 de 2015).

(...)”

III. CONSIDERACIONES JURÍDICAS

1. Fundamentos Constitucionales

RESOLUCIÓN No. 03663

Que el artículo 8º de la Constitución Política determina: "*Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación*".

Que el artículo 58 de la Carta Política, establece que a la propiedad le es inherente una función ecológica.

Que la Constitución Nacional consagra en el artículo 79 el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano, y a la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarla. Igualmente establece para el Estado entre otros el deber de proteger la diversidad e integridad del ambiente.

Que así mismo, el artículo 80 de la Carta Política consagra que el Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación restauración o sustitución, lo cual indica claramente la potestad planificadora que tienen las autoridades ambientales, ejercida a través de los instrumentos administrativos como las licencias, permisos, concesiones, autorizaciones ambientales, que deben ser acatadas por los particulares.

2. Fundamentos Legales

Que según lo previsto en el inciso 2º del Artículo 107 de la Ley 99 de 1993 "...Las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objeto de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares...".

El artículo 66 de la Ley 99 de 1993, confiere competencia a los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón (1.000.000) de habitantes para ejercer dentro del perímetro urbano, las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano.

Que es función de la Secretaría Distrital de Ambiente, controlar y vigilar el cumplimiento de las normas de protección ambiental y manejo de los recursos naturales, en consecuencia, emprender las acciones de policía que sean pertinentes, y en particular adelantar las investigaciones e imponer las medidas que correspondan a quienes infrinjan las mencionadas normas.

RESOLUCIÓN No. 03663

Que, bajo ese entendido, es función de la Secretaría Distrital de Ambiente controlar y vigilar (i) el cumplimiento de las normas de protección ambiental, (ii) el manejo de los recursos naturales; (iii) adelantar las investigaciones, (iv) imponer las medidas que correspondan a quienes infrinjan las normas ambientales; y, (v) emprender las acciones de policía pertinentes.

Que siguiendo esta normativa y conforme a lo dispuesto en el artículo 71 de la ley 99 de 1993, es deber de la entidad administrativa dar inicio a la correspondiente actuación. Así lo dispone el citado artículo:

“...Artículo 71.- De la Publicidad de las Decisiones sobre el Medio Ambiente. Las decisiones que pongan término a una actuación administrativa ambiental para la expedición, modificación o cancelación de una licencia o permiso que afecte o pueda afectar el medio ambiente y que sea requerida legalmente, se notificará a cualquier persona que lo solicite por escrito, incluido el directamente interesado en los términos del artículo 44 del Código Contencioso Administrativo y se le dará también la publicidad en los términos del artículo 45 del Código Contencioso Administrativo, para lo cual se utilizará el Boletín a que se refiere el artículo anterior...”

3. Entrada en vigor del Decreto Único 1076 del 26 de mayo de 2015

Que el Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, por el cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector ambiente y Desarrollo Sostenible, compila normas de carácter reglamentario que rigen en el sector; entre otras, las relativas a los usos del agua, los residuos líquidos y los vertimientos.

Que el artículo 3.1.1 de la Parte I, Libro 3 del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, establece la derogatoria y vigencia de los Decretos compilados así:

“... Artículo 3.1.1. Derogatoria Integral. Este decreto regula íntegramente las materias contempladas en él. Por consiguiente, de conformidad con el art. 3° de la Ley 153 de 1887, quedan derogadas todas disposiciones de naturaleza reglamentaria relativas al Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible que versan sobre mismas materias, con excepción, exclusivamente, de los siguientes asuntos:

1) No quedan cobijados por la derogatoria anterior los decretos relativos a la a la creación y conformación de comisiones intersectoriales, comisiones interinstitucionales, consejos, comités, administrativos y demás asuntos relacionados con la estructura, configuración y conformación de las entidades y organismos del sector administrativo.

Página 13 de 24

RESOLUCIÓN No. 03663

2) *Tampoco quedan cobijados por derogatoria anterior los decretos que desarrollan leyes marco.*

3) *Igualmente, quedan excluidas esta derogatoria las normas naturaleza reglamentaria de este sector administrativo que, a la fecha expedición del presente decreto, se encuentren suspendidas por Jurisdicción Contencioso-Administrativa, las cuales serán compiladas en este decreto, en caso de recuperar su eficacia jurídica.*

Los actos administrativos expedidos con fundamento en las disposiciones compiladas en el presente decreto mantendrán su vigencia y ejecutoriedad bajo el entendido de que sus fundamentos jurídicos permanecen en el presente decreto compilatorio...". (Negrillas y subrayado fuera del texto original)

Que, por otra parte, debe resaltarse que con anterioridad a la entrada en vigencia del Decreto 1076 de 2015, la Sección Primera de la Sala de lo Contencioso Administrativo del Consejo de Estado, mediante Auto 245 del 13 de octubre de 2011, expediente No. 11001-03-24-000-2011-00245-00, suspendió provisionalmente el parágrafo 1º del artículo 41 del Decreto 3930 de 2010 ¹, cuyo contenido exceptuaba de la solicitud “*del permiso de vertimiento a los usuarios y/o suscriptores que estén conectados a un sistema de alcantarillado público*”.

Que en las disposiciones finales de derogatoria y vigencia prevista en el numeral 3º del Artículo 3.1.1, de la Parte I, Libro 3 del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, se estableció que quedan excluidas de la derogatoria, las normas de naturaleza reglamentaria de este sector administrativo que a la fecha de expedición del Decreto se encuentren suspendidas por la jurisdicción contencioso-administrativa, las cuales serán compiladas en caso de recuperar su eficacia jurídica.

4. Entrada en vigor de la Resolución 0631 del 17 de marzo de 2015 modificada parcialmente por la Resolución 2659 del 29 de diciembre de 2015.

Que la Resolución 0631 del 17 de marzo de 2015, expedida por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, establece los parámetros y los valores límites máximos permisibles en los vertimientos puntuales a cuerpos de aguas superficiales y a los sistemas de alcantarillado público y dicta otras disposiciones.

¹ Sobre el particular es preciso aclarar que la suspensión provisional, consagrada constitucionalmente en el artículo 238 Superior, implica que el parágrafo del artículo 41 del Decreto 3930 de 2010 pierde su fuerza ejecutoria de forma temporal y transitoria, hasta tanto no haya un pronunciamiento definitivo sobre su legalidad o ilegalidad por parte del Consejo de Estado.

RESOLUCIÓN No. 03663

Que el artículo 21 de la norma precitada, estableció que la entrada en vigencia de la misma sería a partir del 01 de enero de 2016.

Que el **Concepto Técnico 04307 del 16 de mayo de 2019 (2019IE106722)**, consideró viable desde el punto de vista técnico otorgar permiso de vertimientos al CONJUNTO RESIDENCIAL ALTOS DE GUADALQUIVIR – PROPIEDAD HORIZONTAL, identificado con NIT. 900.463.592-1, a través de su apoderada legal la abogada MARIA DEL PILAR DELGADO RODRIGUEZ, identificada con cédula de ciudadanía No.41.651.554 y portadora de la tarjeta profesional N° 36.856 del C.S.J., mediante Radicado No. 2017ER49425 del 10 de marzo de 2017, presentó Formulario Único Nacional de solicitud de permiso de vertimientos, junto con sus anexos, a efectos de obtener el permiso para verter al canal en tierra, ubicado en la Carrera 80 No. 175 - 35 de la localidad de Suba de esta Ciudad, con Chip AAA0122HTBS, por un término de **CINCO (05) AÑOS**, contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, siendo las condiciones para su renovación las establecidas en el artículo 2.2.3.3.5.10., sección 5, capítulo 3 del Decreto 1076 de 2015.

Que en el numeral **4.1.4 del Concepto Técnico 04307 del 16 de mayo de 2019 (2019IE106722)**, analizó la caracterización de los vertimientos presentada por el usuario para evaluar el cumplimiento técnico de los parámetros previstos en el artículo 8 de la Resolución 631 de 2015.

Que el **CONJUNTO RESIDENCIAL ALTOS DE GUADALQUIVIR – PROPIEDAD HORIZONTAL, identificado con NIT. 900.463.592-1**, deberá garantizar los parámetros fisicoquímicos a monitorear y sus valores límites máximos permisibles. Los parámetros fisicoquímicos para monitorear se relacionan en el Capítulo V, artículo 08 de la Resolución 631 de 2015 para otras actividades de servicios - Actividades de asociaciones- Actividades de otras asociaciones, AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS -ARD DE LAS SOLUCIONES INDIVIDUALES DE SANEAMIENTO DE VIVIENDAS UNIFAMILIARES O BIFAMILIARES.

Que el **CONJUNTO RESIDENCIAL ALTOS DE GUADALQUIVIR – PROPIEDAD HORIZONTAL, identificado con NIT. 900.463.592-1**, deberá dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 2.2.3.3.4.17, sección 4, subsección 2, capítulo 3 del Decreto 1076 de 2015 y por ende presentar, con la periodicidad que se indique en esta Resolución, al prestador de servicio de alcantarillado y a la Secretaría Distrital de Ambiente la caracterización de sus vertimientos de conformidad con la norma de calidad exigible al momento de la presentación de esta.

RESOLUCIÓN No. 03663

Que es necesario hacerle saber al **CONJUNTO RESIDENCIAL ALTOS DE GUADALQUIVIR – PROPIEDAD HORIZONTAL**, identificado con NIT. 900.463.592-1, que el otorgamiento del permiso de vertimiento, trae consigo la obligación del pago del servicio de seguimiento ambiental, el cual consiste en la revisión por parte de la autoridad ambiental del cumplimiento de la normatividad ambiental vigente y de las obligaciones contenidas en el permiso, y demás instrumentos de control y manejo ambiental otorgados, de conformidad con lo establecido en las Resoluciones 5589 de 2011 y 288 de 2012 de la Secretaría Distrital de Ambiente, o la norma que las modifique o sustituya.

El **CONJUNTO RESIDENCIAL ALTOS DE GUADALQUIVIR – PROPIEDAD HORIZONTAL**, identificado con NIT. 900.463.592-1, es objeto del cobro por Tasa Retributiva por vertimientos puntuales por la utilización directa e indirecta del recurso hídrico como receptor de vertimientos puntuales directos o indirectos, por lo tanto, deberá presentar a la autoridad ambiental competente la auto declaración de sus vertimientos correspondiente al periodo de facturación y cobro establecido por la misma, la cual no podrá ser superior a un año. La auto declaración deberá estar sustentada por lo menos con una caracterización anual representativa de sus vertimientos y los soportes de información respectivos, de conformidad a lo establecido en el Artículo 2.2.9.7.2.5 del Decreto 1076 del 2015.

Que finalmente el artículo 2.2.3.3.5.8, sección 5, Capítulo 3 del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, indica los aspectos que deberá contener como mínimo la Resolución por medio de la cual se otorgue permiso de vertimientos.

5. COMPETENCIA

Que mediante el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, modificado parcialmente por el acuerdo distrital 546 del 2013, se modificó la estructura de la alcaldía mayor de Bogotá y se transformó el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente DAMA, en la Secretaría Distrital de Ambiente, a la que se le asignó entre otras funciones, la de elaborar, revisar y expedir los actos administrativos por medio de los cuales se otorguen o nieguen las licencias ambientales y demás instrumentos de manejo y control ambiental de competencia de este ente administrativo, así como los actos administrativos que sean necesarios para adelantar el procedimiento que tenga como fin el licenciamiento ambiental y demás autorizaciones ambientales.

RESOLUCIÓN No. 03663

Que finalmente, en virtud del artículo tercero, numeral 1, de la Resolución No. 1466 del 24 de mayo de 2018 modificada por la Resolución No. 2566 del 15 de agosto de 2018 la Secretaría Distrital de Ambiente delegó en cabeza de la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo de la Entidad, la función de: *“expedir los actos administrativos que otorguen y/o nieguen permisos, concesiones, autorizaciones, modificaciones, adiciones, prorrogas y demás actuaciones de carácter ambiental permisivo”*.

En mérito de lo expuesto,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO. - OTORGAR- permiso de vertimientos al **CONJUNTO RESIDENCIAL ALTOS DE GUADALQUIVIR – PROPIEDAD HORIZONTAL**, identificado con NIT. **900.463.592-1**, a través de su apoderada legal la abogada MARIA DEL PILAR DELGADO RODRIGUEZ, identificada con cédula de ciudadanía No.41.651.554 y portadora de la tarjeta profesional N° 36.856 del C.S.J., con Chip AAA0122HTBS, quien mediante Radicado No. 2017ER49425 del 10 de marzo de 2017, presentó Formulario Único Nacional de solicitud de permiso de vertimientos, junto con sus anexos, a efectos de obtener el permiso para verter al canal en tierra, ubicado en la **Carrera 80 No. 175 - 35** de la localidad de Suba de esta Ciudad.

ARTICULO SEGUNDO. - El **Concepto Técnico 04307 del 16 de mayo de 2019 (2019IE106722)**, por medio del cual se realizó la evaluación de la solicitud del permiso de vertimientos hace parte integral del presente acto administrativo y deberá ser entregado al momento de la notificación de esta resolución.

ARTÍCULO TERCERO. – El presente permiso de vertimientos se otorga por el término de **CINCO (5) AÑOS** contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución, de conformidad con lo dispuesto en 2.2.3.3.5.7 del Decreto 1076 del 26 de mayo del 2015.

ARTÍCULO CUARTO. – Exigir al **CONJUNTO RESIDENCIAL ALTOS DE GUADALQUIVIR – PROPIEDAD HORIZONTAL**, identificado con NIT. **900.463.592-1**, a través de su apoderada legal la abogada MARIA DEL PILAR DELGADO RODRIGUEZ, identificada con cédula de ciudadanía No.41.651.554 y portadora de la tarjeta profesional N° 36.856 del C.S.J., con Chip AAA0122HTBS, o quien haga sus veces, remitir de forma anual la caracterización de las aguas residuales domesticas de que trata el artículo 8

RESOLUCIÓN No. 03663

Capítulo V de la Resolución 631 del 2015, durante el periodo de vigencia del presente permiso, así:

Tabla No. 1 Aguas Residuales Domésticas -ARD De Las Soluciones Individuales De Saneamiento De Viviendas Unifamiliares O Bifamiliares Parámetros y valores Límites Máximos Permisibles de Referencia.

AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS -ARD DE LAS SOLUCIONES INDIVIDUALES DE SANEAMIENTO DE VIVIENDAS UNIFAMILIARES O BIFAMILIARES		Valores Límites Máximos Permisibles en los Vertimientos Puntuales a Corrientes superficiales diferentes a las principales	Valor Obtenido	Cumplimiento
Parámetro	Unidades			
Generales				
Temperatura	°C	<30*	18,0 – 22,0	Cumple
pH	Unidades de pH	6,00 a 9,0	6,84 – 7,08	Cumple
Demanda Química de Oxígeno (DQO)	mg/L O ₂	200	69	Cumple
DBO ₅	mg/L	No establece	53	No Aplica
Sólidos Suspendidos Totales (SST)	mg/L	100	7	Cumple
AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS -ARD DE LAS SOLUCIONES INDIVIDUALES DE SANEAMIENTO DE VIVIENDAS UNIFAMILIARES O BIFAMILIARES		Valores Límites Máximos Permisibles en los Vertimientos Puntuales a Corrientes superficiales diferentes a las principales	Valor Obtenido	Cumplimiento
Parámetro	Unidades			

RESOLUCIÓN No. 03663

Sólidos Sedimentables (SSED)	mL/L	<2*	0,1 – 0,3	Cumple
Grasas y Aceites	mg/L	20	16	Cumple
Microbiológicos				
Coliformes Termotolerantes	NMP/100mL	No establece	36	No aplica

PARÁGRAFO 1.- Como requisito necesario para aceptar la información cuantitativa física, química y microbiológica para los estudios o análisis ambientales, incluyendo para éste caso la caracterización de vertimientos, tanto el laboratorio que realiza los análisis, como cada uno de los parámetros a monitorear y la totalidad del procedimiento de muestreo (entiéndase totalidad por: la toma de muestra, preservación, transporte, análisis de las muestras, entre otros) deberá estar acreditado por el IDEAM, en cumplimiento del Decreto MADS 1076 de 2015, Capítulo 9, Sección 1. El Laboratorio podrá subcontratar los parámetros que no estén dentro del alcance de su acreditación con laboratorios que, si los tengan, para lo cual deberá anexar copia del formato de cadena de custodia y el original del reporte del resultado. Se deberá incluir el nombre y número de cédula de ciudadanía de la persona que realiza el muestreo.

PARÁGRAFO 2.- Se aceptarán los resultados de análisis que provengan de laboratorios extranjeros acreditados por otro organismo de acreditación, hasta tanto se cuenten con la disponibilidad de capacidad analítica en el país, de acuerdo con lo señalado en el Artículo 18 de la Resolución 631 de 2015.

ARTÍCULO QUINTO. – EL CONJUNTO RESIDENCIAL ALTOS DE GUADALQUIVIR – PROPIEDAD HORIZONTAL, identificado con NIT. 900.463.592-1, a través de su apoderada legal la abogada MARIA DEL PILAR DELGADO RODRIGUEZ, identificada con cédula de ciudadanía No.41.651.554 y portadora de la tarjeta profesional N° 36.856 del C.S.J., ubicado en la Carrera 80 No. 175 - 35 de la localidad de Suba de esta Ciudad, o quien haga sus veces, deberá dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:

(...)

Se le informa al Grupo Jurídico de La Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo, que una vez evaluada la información remitida mediante los radicados relacionados en el encabezado del presente concepto, los cuales fueron acogidos en el Auto No. 01754 (2018EE84778) del 19/04/2018 "Por el cual se inicia trámite

Página 19 de 24

RESOLUCIÓN No. 03663

administrativo ambiental”, y teniendo en cuenta la visita técnica realizada el día 24/10/2018, se determina desde el punto de vista técnico que los vertimientos descargados a la acequia de la Carrera 80 (actividades domésticas), del conjunto residencial CONJUNTO RESIDENCIAL ALTOS DE GUADALQUIVIR - PROPIEDAD HORIZONTAL, CUMPLE con los requisitos establecidos en el Artículo 2.2.3.3.5.2 del Decreto 1076 de 2015, por lo tanto, es viable técnicamente otorgar el permiso de vertimientos por un término de cinco (5) años. De considerarse jurídicamente viable otorgar permiso de vertimientos, se sugiere incluir en el acto administrativo emitido las siguientes obligaciones:

- Informar a esta autoridad cualquier modificación o cambio en las condiciones bajo las cuales se otorgó el presente permiso, de forma inmediata y por escrito, y solicitar su modificación, anexando la información pertinente, de conformidad con el artículo 2.2.3.3.5.9 del Decreto 1076 del 26 de mayo del 2015.

- Dar cumplimiento a la normatividad ambiental vigente en materia de vertimientos, en especial no incurrir en las prohibiciones establecidas en el Decreto MADS 1076 de 2015, Sección 3. Criterios Calidad Para Destinación Del Recurso, Artículo 2.2.3.3.4.3 o norma que lo modifique o sustituya.

- De conformidad con el Decreto MADS 1076 de 2015, Sección 5, Capítulo 3, Título 3 (Aguas No Marítimas), artículo 2.2.3.3.4.17, el establecimiento, quien es usuario del prestador del servicio público domiciliario de alcantarillado de la ciudad (Empresa de Acueducto, Alcantarillado y Aseo de Bogotá – EAB ESP), deberá presentar al citado prestador de servicio de alcantarillado, la caracterización de sus vertimientos.

- Presentar a esta entidad caracterización anual del punto de vertimiento no doméstico con sustancias de interés sanitario en el mes posterior a la ejecutoria de la resolución, durante el periodo de vigencia del permiso, así:

Para las actividades domésticas, el muestreo debe ser representativo, para lo cual debe realizar un monitoreo compuesto, teniendo en cuenta:

- Dicha muestra debe ser tomada de acuerdo con la característica de la descarga de la actividad, mediante un muestro de tipo compuesto representativo a la proporcionalidad al flujo o al tiempo. El período mínimo requerido de monitoreo es de 8 horas con intervalos de toma cada 30 minutos para la composición de la muestra.

- Cada 30 minutos deberá monitorearse en sitio los parámetros de pH, temperatura, y aforar el caudal. Cada hora deberán monitorearse los Sólidos Sedimentables.

- **En campo:** pH, temperatura, sólidos sedimentables y aforar el caudal.

RESOLUCIÓN No. 03663

- **En laboratorio:** Para el trámite de permiso de vertimientos y con el objeto de establecer el cumplimiento de la norma de vertimientos (Conjunto de parámetros y valores que debe cumplir el vertimiento en el momento de la descarga-Artículo 2.2.3.3.1.3. Definiciones Decreto 1076 de 2015), se deben analizar los parámetros establecidos en la Tabla No. 1, referenciados en el artículo 8 de la Resolución 631 de 2015.

PARÁGRAFO PRIMERO: Es preciso informar al **CONJUNTO RESIDENCIAL ALTOS DE GUADALQUIVIR – PROPIEDAD HORIZONTAL**, identificado con NIT. **900.463.592-1**, a través de su apoderada legal la abogada MARIA DEL PILAR DELGADO RODRIGUEZ, identificada con cédula de ciudadanía No.41.651.554 y portadora de la tarjeta profesional N° 36.856 del C.S.J., con Chip AAA0122HTBS, ubicado en la Carrera 80 No. 175 - 35 de la localidad de Suba de esta Ciudad, que el permiso de vertimientos es una solución temporal de saneamiento, por lo tanto, tan pronto se conforme la red de Alcantarillado sanitario y pluvial en la UPZ SAN JOSE BAVARIA, se debe adelantar el trámite correspondiente con la empresa prestadora de servicios públicos de la zona para conectarse a la red de Alcantarillado Sanitario y Pluvial presente en la zona.

PARÁGRAFO SEGUNDO. Es importante indicar al **CONJUNTO RESIDENCIAL ALTOS DE GUADALQUIVIR – PROPIEDAD HORIZONTAL**, identificado con NIT. **900.463.592-1** que de acuerdo con el ARTÍCULO 17. DE LA EXCLUSIÓN DE PARÁMETROS DE LA CARACTERIZACIÓN. *“El responsable de la actividad podrá solicitar ante la Autoridad Ambiental competente la exclusión de algún(os) parámetro(s), siempre y cuando mediante balances de materia o de masa y con la realización de la respectiva caracterización demuestre que estos no se encuentran presentes en sus aguas residuales. Para ello se debe realizar el análisis estadístico de los resultados de las caracterizaciones y de la información de las hojas técnicas de las materias primas e insumos empleados en el proceso”*. En el caso, de que el usuario decida hacer la exclusión de parámetros, este deberá realizar la solicitud de modificación de la resolución de permiso de vertimientos, la cual se evaluará técnica y jurídicamente, para la emisión del acto administrativo correspondiente.

PARÁGRAFO TERCERO. - Lo anterior se emite sin perjuicio del uso del suelo o de las determinaciones de las autoridades competentes con respecto a la actividad desarrollada en el predio y de las acciones técnicas y jurídicas que pueda realizar la Secretaría Distrital de Ambiente por el incumplimiento a la normatividad ambiental vigente, con el fin de que se cumpla las obligaciones ambientales contempladas en la misma.

ARTÍCULO SEXTO. – El **CONJUNTO RESIDENCIAL ALTOS DE GUADALQUIVIR – PROPIEDAD HORIZONTAL**, identificado con NIT. **900.463.592-1**, ubicado en la Carrera

RESOLUCIÓN No. 03663

80 No. 175 - 35 de la localidad de Suba de esta Ciudad, tendrá como obligación el pago de los servicios de seguimiento ambiental, de acuerdo con lo establecido en la Resolución No. 5589 de 2011 de la Secretaría Distrital de Ambiente, modificada por la Resolución No. 00288 de 2012, o la norma que la modifique o sustituya.

PARÁGRAFO: En virtud de lo señalado en el artículo 7° de la Resolución 5589 de 2011 o la norma que la sustituya o modifique, el usuario deberá presentar a la SDA de forma anual a partir de la ejecutoria de la presente Resolución, la información idónea que demuestre el valor del proyecto, obra o actividad que conforma su base gravable para el cobro por servicio de evaluación y seguimiento ambiental, para lo cual diligenciará el formulario implementado por la Secretaría y anexará los documentos que soporten los mismos.

ARTÍCULO SEPTIMO. - La Secretaría Distrital de Ambiente realizará el seguimiento al permiso otorgado y el respectivo control al mismo. Cualquier infracción a la presente Resolución dará lugar a la aplicación de las sanciones previo agotamiento del procedimiento sancionatorio previsto en la ley 1333 del 21 de julio de 2009, sin perjuicio de las acciones civiles y penales a que hubiere lugar, y de la aplicación del art 62 de la Ley 99 de 1993, cuando quiera que las condiciones y exigencias establecidas en el presente permiso no se estén cumpliendo conforme a los términos definidos en el acto de su expedición.

ARTÍCULO OCTAVO. - Para la renovación del permiso de vertimiento, se deberá presentar la solicitud ante esta autoridad ambiental, dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso, de conformidad con lo consagrado en el artículo 2.2.3.3.5.10. del Decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO NOVENO. - **EI CONJUNTO RESIDENCIAL ALTOS DE GUADALQUIVIR – PROPIEDAD HORIZONTAL**, identificado con **NIT. 900.463.592-1**, ubicado en la Carrera 80 No. 175 - 35 de la localidad de Suba de esta Ciudad, es objeto del cobro por Tasa retributiva por vertimientos puntuales por la utilización directa e indirecta del recurso hídrico como receptor de vertimientos puntuales directos o indirectos, por lo tanto, deberá presentar a la autoridad ambiental competente la auto declaración de sus vertimientos correspondiente al periodo de facturación y cobro establecido por la misma, la cual no podrá ser superior a un año. La auto declaración deberá estar sustentada por lo menos con una caracterización anual representativa de sus vertimientos y los soportes de información respectivos, de conformidad a lo establecido en el Artículo 2.2.9.7.2.5 del Decreto 1076 del 2015.

RESOLUCIÓN No. 03663

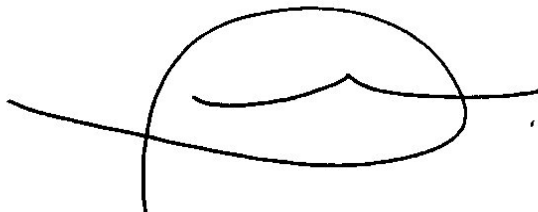
ARTÍCULO DECIMO. - Notificar el contenido del presente acto administrativo al **CONJUNTO RESIDENCIAL ALTOS DE GUADALQUIVIR – PROPIEDAD HORIZONTAL, identificado con NIT. 900.463.592-1**, a través de su apoderada legal la abogada **MARIA DEL PILAR DELGADO RODRIGUEZ**, identificada con cédula de ciudadanía No.41.651.554 y portadora de la tarjeta profesional N° 36.856 del C.S.J., con Chip AAA0122HTBS, o quien haga sus veces, en la **Carrera 80 No. 175 - 35** de la localidad de Suba de esta Ciudad, de conformidad con el Artículo 67 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO DECIMO PRIMERO. - Publicar el presente acto administrativo en el boletín que para el efecto disponga la Secretaría. Lo anterior en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO. - Contra el presente acto administrativo procede el recurso de reposición, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación, y con el lleno de los requisitos establecidos en los artículos 76 y 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

Dado en Bogotá a los 17 días del mes de diciembre del 2019



DIANA ANDREA CABRERA TIBAQUIRA
SUBDIRECCIÓN DE RECURSO HIDRICO Y DEL SUELO

(Anexos):

Elaboró:

JAMES YAMIT PEÑA BURBANO

C.C: 76325005

T.P: N/A

CONTRATO
CPS: 20191031 DE
2019 FECHA
EJECUCION:

12/11/2019

Revisó:

Página 23 de 24



RESOLUCIÓN No. 03663

DIANA MARCELA MANTILLA ESPINOSA	C.C: 37898958	T.P: N/A	CPS: CONTRATO 20191306 DE 2019	FECHA EJECUCION:	02/12/2019
ANGELA MARIA RIVERA LEDESMA	C.C: 1075255576	T.P: N/A	CPS: FUNCIONARIO	FECHA EJECUCION:	11/12/2019
ERICK JAIR RUBIO MOLINA	C.C: 80214834	T.P: N/A	CPS: CONTRATO 20191202 DE 2019	FECHA EJECUCION:	11/12/2019
JAMES YAMIT PEÑA BURBANO	C.C: 76325005	T.P: N/A	CPS: CONTRATO 20191031 DE 2019	FECHA EJECUCION:	15/11/2019
MARLEN LANCHEROS MONTAÑO	C.C: 51874712	T.P: N/A	CPS: CONTRATO 20191200 DE 2019	FECHA EJECUCION:	28/11/2019
ANGELA MARIA RIVERA LEDESMA	C.C: 1075255576	T.P: N/A	CPS: FUNCIONARIO	FECHA EJECUCION:	17/12/2019
MARLEN LANCHEROS MONTAÑO	C.C: 51874712	T.P: N/A	CPS: CONTRATO 20191200 DE 2019	FECHA EJECUCION:	13/11/2019
Aprobó:					
Firmó:					
DIANA ANDREA CABRERA TIBAQUIRA	C.C: 40612921	T.P: N/A	CPS: FUNCIONARIO	FECHA EJECUCION:	17/12/2019

Expediente: SDA-05—2017-1657

*Acto Administrativo: Resolución que otorga permiso de vertimientos
CONJUNTO RESIDENCIAL ALTOS DE GUADALQUIVIR P.H.*

Proyectó: James Yamit Peña Burbano

Revisó: Marlen Lancheros Montaño.

Localidad: Suba

Cuenca: Salitre- Torca